



## ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

**Expediente:** TEEH-JDC-084/2021

**Promoventes:** Jesús Alejandro Lugo Godínez y Luis Samael Cobos Cruz

**Autoridades responsables:** Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente del Consejo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional.

**Magistrada ponente:** Rosa Amparo Martínez Lechuga

**Secretaria de estudio y proyecto:** Andrea del Rocío Pérez Avilés

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

### SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Resolución mediante la cual se tiene por **cumplido lo ordenado el diverso Acuerdo Plenario** de fecha **16 dieciséis de abril del año en curso**, emitido en el expediente TEEH-JDC-084/2021.

---

<sup>1</sup>Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se aclare lo contrario.

## ANTECEDENTES

**1. Acuerdo Plenario.** El día 16 dieciséis de abril, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes en fecha 17 diecisiete de abril y en la cual se ordenó **reencauzar la demanda primigenia** para que la **Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional**<sup>2</sup>, dentro del ámbito de su competencia sustanciara y resolviera la controversia en ella planteada en un plazo **no mayor a 5 cinco días** naturales, contados a partir de la notificación del Acuerdo Plenario mencionado, posterior a ello, informara a este Tribunal Electoral en un plazo de 24 veinticuatro horas, el cumplimiento a lo ordenado en el mismo.

**2. Resolución de la CJ-PAN.** En fecha 21 veintiuno de abril, se emitió resolución dentro del expediente intrapartidario identificado con la clave alfanumérica CJ/JIN/204/2021.

**3. Informe de cumplimiento.** El 27 veintisiete de abril, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal, el oficio suscrito por el Secretario Ejecutivo del Partido Acción Nacional, mediante el cual la CJ-PAN informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario dictado en fecha 16 dieciséis de abril, anexando las documentales que consideró pertinentes para acreditar su dicho.

## CONSIDERANDOS

### 4. PRIMERO. – ACTUACIÓN COLEGIADA

---

<sup>2</sup> En adelante CJ-PAN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa.

5. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** <sup>3</sup>

## 6. SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del

---

<sup>3</sup> Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala." Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió Acuerdo Plenario en fecha 16 dieciséis de abril, en el cual se ordenó que la CJ-PAN en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, conociera y resolviera lo que en derecho correspondiera respecto a la demanda promovida por Jesús Alejandro Lugo Godínez y Luis Samael Cobos Cruz, y a su vez, informara a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento de la misma.

**7.** En ese tenor, la CJ-PAN, al recibir el medio de impugnación formó el expediente CJ/JIN/204/2021, en el que dictó una resolución en la cual confirmó el acto impugnado atribuido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, por lo que, con ello fueron estudiadas y en su caso, resultas las pretensiones de Jesús Alejandro Lugo Godínez y Luis Samael Cobos Cruz contenidas en su escrito de demanda.

**8.** Asimismo, es de puntualizarse que atendiendo a que el Acuerdo Plenario emitido en el expediente en que se actúa, fue notificado a la CJ-PAN, en fecha 17 diecisiete de abril y dicha Comisión resolvió el 21 veintiuno de abril, cumplió dentro del tiempo otorgado a lo ordenado por este Tribunal Electoral, al emitir la resolución en el día cuatro de los cinco que se le habían concedido.

**9.** Sin embargo, de las constancias del sumario se desprende que, si bien dicho órgano intrapartidario resolvió en tiempo, el plazo con el que contaba para informar a este órgano jurisdiccional sobre dicha resolución era de 24 veinticuatro horas a partir de la emisión de la misma y la autoridad competente compareció por escrito ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral hasta el día 27 veintisiete de abril con la finalidad de informar sobre el cumplimiento respectivo.

**10.** En este orden de ideas, la CJ-PAN, derivado de la demanda promovida por Jesús Alejandro Lugo Godínez y Luis Samael Cobos Cruz, misma que fue reencauzada por este Tribunal emitió resolución dentro del término concedido, en el expediente identificado con la clave alfanumérica CJ/JIN/204/2021; razón por la cual, se tiene que dicha autoridad **cumplió formalmente** con lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha **16 dieciséis de abril**.

**11.** En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** - Se ha dado **formal cumplimiento** respecto a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el Acuerdo Plenario dictado dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** como en derecho corresponda a los promoventes conforme al proveído de fecha 16 dieciséis de abril y a las autoridades señaladas como responsables en su domicilio físico.

Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.